

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/33/2022

1

VS

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JRP/33/2022 interpuerto por el ¹ [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, con número de folio 221781721000029, presentada el 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, con fecha oficial de recepción del 25 veinticinco de noviembre del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el ¹ [REDACTED]
¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción del 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a la que se le asignó el número de folio 221781721000029, requiriendo lo siguiente:

"Copia del Convenio Laboral 468/2004/1 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, depositado ante ese Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro." (sic)

SEGUNDO.- El 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe:

1. Documental pública, exhibida en copia simple, del acuse de recibo de la solicitud de información identificada con el folio 221781721000029 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documental, a la que está Comision, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día

siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante el oficio INFOQRO/PM/031/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental Pública, presentada en copia certificada, consistente en la captura de pantalla en donde se aprecia el detalle de la solicitud de información con número de folio 221781721000029, y la descripción de la solicitud de información, así como el estado de terminada y la fecha de última respuesta del 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante el correo electrónico señalado para ese efecto. -----

CUARTO.- Por acuerdo de 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas y asentadas las manifestaciones realizadas por el promovente en torno al informe justificado rendido por el sujeto obligado, y se tuvieron por ofrecidos los medios probatorios adjuntos, consistentes en lo siguiente: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número TCA-477/2022, de fecha 2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Gregorio Ramírez Torres, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el detalle de la solicitud de información con número de folio 221781721000029, y la información de registro de la solicitud, en una foja y de la cual se aprecia la certificación suscrita por la Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, Secretaria de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene por verificada la elección de los Dirigentes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, signado por los Magistrados de la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, en una foja, y la certificación suscrita por el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 13 del Estado de Querétaro. -----

4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el escrito modificadorio del Convenio General de Trabajo suscrito entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en cinco fojas.

Documentales, a las que está Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con los señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracciones V y VII del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información, con número de folio 221781721000029, presentada el día el 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, con fecha oficial de recepción del 25 veinticinco de noviembre del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso d), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación Arbitraje del Estado, y en virtud de ello, el ahora recurrente ¹ [REDACTED]
¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

TERCERO .- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece:

"El motivo de la queja es que no he recibido respuesta alguna del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221781721000029, se desprende la fecha fecha oficial de recepción del 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada.

Sin embargo, en fecha en fecha 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo que fue radicado en el acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se solicitó al sujeto obligado rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe dentro del plazo acordado, acordado en fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese.

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la resolución de mérito, por acuerdo de fecha 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas y asentadas las manifestaciones realizadas por el promovente, en torno al contenido del informe justificado rendido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; en el mismo acuerdo se ordenó cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Lic. Gregorio Ramírez Torres, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, manifestó lo siguiente:

"[...]1.-Es importante mencionar que la misma ya fue contestada a través del portal de transparencia y acceso a la información pública del estado de Querétaro, tal y como se desprende de la captura de pantalla que se anexa en copia certificada.

2.- Que también lo es que nos encontrábamos imposibilitados para proporcionar la información solicitada, toda vez que el convenio laboral solicitado, 468/2004/1 hoy es día forma parte del registro 01 de CONVENIOS, celebrados entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Poder Ejecutivo del Estado De Querétaro.

Debiendo ser lo correcto solicitar el convenio celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente para el año 2005... " (sic)

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

De lo anterior se tiene, que el sujeto obligado manifestó, que al momento de rendir el informe justificado, ya había emitido y notificado la respuesta a la solicitud de información de folio 22178172000029 al recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, al remitir el contenido del informe al promovente, éste realizó diversas manifestaciones, mismas que a continuación se citan:

"[...]1. No explica cómo o por qué razón es que está imposibilitado para entregarme el Convenio Laboral 468/2004/1 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, depositado ante ese Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro por el hecho que forme parte de un registro denominado "01 de CONVENIOS".

2. Los documentos que adjunta que adjunta a su respuesta no es la información solicitada por el suscrito ya que yo solicité "...el Convenio Laboral 468/2004/1 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, depositado ante ese Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro..." y lo que nos fue entregado es el Convenio Modificadorio del Convenio General de Trabajo para el periodo comprendido del 01 primero de Enero del año 2022 al 31 de treinta y uno de Diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el Municipio de Querétaro..." (sic)

Y agregó las constancias asentadas en el antecedente cuarto de la resolución de mérito, de las que destaca: el oficio mediante el cual rindió informe justificado el sujeto obligado por conducto del Lic. Gregorio Ramírez Torres, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; el detalle de la solicitud de información con número de folio 221781721000029, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que se aprecia la fecha de ultima respuesta del 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós; el acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene por verificada la elección de los Dirigentes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, signado por los Magistrados de la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y; el escrito modificadorio del Convenio General de Trabajo suscrito ente el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro. De los dos últimos documentos referidos, el ciudadano manifestó que le fueron entregados con la respuesta a su solicitud, y que dicha información no correspondía con lo requerido inicialmente.

Al realizar una consulta de la normatividad de la materia que le resulta aplicable al sujeto obligado, se encontró que, dentro de las facultades y atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se contemplan las relacionadas con los convenios laborales, en los artículos 101, 103 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro³.

³ "Artículo 101. Todos los conflictos que surjan entre los sindicatos, serán resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a petición de parte interesada.

Artículo 103. El convenio laboral es el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipio y sus sindicatos, mismos que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales del trabajo. Su revisión será anual para el clausurado relativo al salario por cuota diaria y bianual para revisión general.

Artículo 105. Los convenios laborales deberán celebrarse por escrito, por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y depositando copia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje."

De las manifestaciones formuladas por el promovente del recurso, en torno al informe justificado, y de la respuesta emitida a la solicitud que encausa el medio de impugnación, se advierte, que no se asienta con claridad ni precisión la imposibilidad de entrega del convenio laboral requerido por el promovente, toda vez que el sujeto obligado únicamente manifestó: “[...]nos encontrábamos imposibilitados para proporcionar la información solicitada, toda vez que el convenio laboral solicitado, 468/2004/1 hoy es día forma parte del registro 01 de CONVENIOS, celebrados entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Poder Ejecutivo del Estado De Querétaro...” (sic) Afirmación con la que no se clarifica la falta de resguardo, o competencia del convenio requerido, debiendo de fundarse y motivarse cualquier situación a que aluda. -----

Así también, el sujeto obligado expuso: “[...]Debiendo ser lo correcto solicitar el convenio celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente para el año 2005...” (sic) Lo destacado es propio. De lo anterior, no resulta notorio si el sujeto obligado refiere a un cambio de nomenclatura o vigencia con la que el promovente debió de requerir la información, sin embargo, dicha situación no es atribuible al ciudadano, debiendo en todo caso proporcionar la información relacionada con lo solicitado o prevenirlo en los tiempos establecidos por los artículos 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

A lo anterior aunado, que en anexo a la respuesta, le fueron entregados al ciudadano, el acuerdo de elección de los Dirigentes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, signado por los Magistrados de la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, y el escrito modificatorio del Convenio General de Trabajo suscrito ente el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; siendo que la información requerida consiste en el Convenio laboral 468/2004/1, que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, lo que constituye información diferente a lo que le fue entregado. -----

Por lo anterior, es determinación de este Organismo Garante; ordenar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida en la solicitud de información de folio 22178172000029. Posteriormente, deberá de entregar la información al recurrente, fundando y motivando puntualmente el sentido de su respuesta, en caso de no contar con la información; de conformidad con los artículos 121, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el¹ [REDACTED] en contra del **TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 122, 128, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos en la presente resolución, se ORDENA al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de información de folio 22178172000029, consistente en:

"Copia del Convenio Laboral 468/2004/1 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, depositado ante ese Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro." (sic)

Posteriormente, deberá de entregar la información al recurrente, en el medio señalado para recibir notificaciones dentro del presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que pudiera contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Para el cumplimiento del resolutivo SEGUNDO; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la séptima sesión de pleno de fecha 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE -
LMGB/MFBG

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.